

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL PROCESO CON RADICADO 016-2019-00818
Radicado	05001-40-03- 016-2020-00699-00
Demandante:	CLAUDIA MARÍA GÓMEZ HOYOS
Demandado	DEIVID JAVIER BARBARÁN VIERA
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 911

Toda vez que el escrito presentado por el apoderado Judicial de la parte accionante está acorde con lo establecido en el artículo 306 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta el acta de conciliación que reposa en el cuaderno principal del proceso con radicado **016-2019-00818**, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **CLAUDIA MARÍA GÓMEZ HOYOS** y en contra de **DEIVID JAVIER BARBARÁN VIERA** como por las siguientes sumas de dinero:

- A.** Por la suma de **\$1.000.000** por concepto del valor de la primera cuota que debía cancelarse según acta de conciliación acordada dentro del proceso tramitado en este Juzgado con radicado **2019-00818**, más los intereses moratorios liquidados a partir del día 8 de abril de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación al 6% anual, de conformidad con el art. 1617 del Código Civil por tratarse de una obligación de carácter civil.

- B.** Por la suma de **\$600.000** por concepto del valor de la segunda cuota que debía cancelarse según acta de conciliación acordada dentro del proceso tramitado en este Juzgado con radicado **2019-00818**, más los intereses moratorios liquidados a partir del día 8 de mayo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación al 6% anual, de conformidad con el art. 1617 del Código Civil por tratarse de una obligación de carácter civil.

SEGUNDO: De conformidad con el inciso 2do del Art. 306 del C.G. del P., dado que la solicitud de ejecución se presentó fuera de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la conciliación, la parte demandada entenderá ser notificada de manera personal cumpliendo con los requisitos establecidos en los Arts. 291 y siguientes del C.G del P. En caso de considerarlo pertinente, de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, podrá solicitar a esta judicatura el envío de la notificación personal por correo electrónico.

TERCERO: Se advierte al demandado que cuenta con cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para proponer medios de defensa.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica al Dr. CARLOS ALBERTO CORREA GONZÁLEZ para representar los intereses de parte pretensora en este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # __118__</p> <p>Hoy 15 DE OCTUBRE DE 2020 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u> SECRETARIA</p>

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1e307a58720751b81ee8a3eefab401344730b5718626d31d244c6e20a7a
60ff7**

Documento generado en 14/10/2020 12:12:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>